



**UNINCOL**

Fundación Universitaria  
Internacional de Colombia

Fundación Universitaria Internacional de Colombia - UNINCOL

# REGLAMENTO DOCENTE

[www.unicol.edu.co](http://www.unicol.edu.co)



**UNINCOL**

Fundación Universitaria  
Internacional de Colombia

# REGLAMENTO DOCENTE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE COLOMBIA  
**UNINCOL**

Bogotá D.C., enero de 2017  
[www.unincol.edu.co](http://www.unincol.edu.co)





## CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS .....	8
Artículo 1. Objeto .....	8
Artículo 2. Principio constitucional de libertad en la enseñanza.....	8
Artículo 3. Autonomía universitaria .....	8
Artículo 4. Política de mejoramiento .....	8
Artículo 5. Contenido del reglamento.....	8
Artículo 6. Alcance y aplicación del reglamento.....	9
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES .....	9
Artículo 7. Perfil de los profesores de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL..	9
Artículo 8. Derechos de los profesores .....	9
Artículo 9. Responsabilidades y deberes.....	10
Artículo 10. Prohibiciones .....	11
CAPÍTULO III. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES.....	12
Artículo 11. Selección de profesores .....	12
Artículo 12. Requisito mínimo de formación académica .....	12
Artículo 13. Criterios de selección.....	12
Artículo 14. Vinculación y desvinculación .....	13
CAPÍTULO IV. CLASIFICACIONES Y ASIGNACIONES .....	13
Artículo 15. Clasificación en razón del tiempo dedicado a labores en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL .....	13
Artículo 16. Profesor de planta.....	13
Artículo 17. Profesor temporal .....	13
Artículo 18. Profesor de tiempo parcial .....	14
Artículo 19. Dedicación .....	14
Artículo 20. Clasificación en razón del método de enseñanza-aprendizaje .....	14
Artículo 21. Profesor titular de curso.....	14
Artículo 22. Tutor .....	14
Artículo 23. Asignación docente.....	14

Artículo 24. Labores complementarias.....	16
Artículo 25. Actividades presenciales .....	16
Artículo 26. Registro único de profesores .....	16
Artículo 27. Profesores nombrados en cargos administrativos .....	16
Artículo 28. Ejercicio de actividades académicas por funcionarios administrativos .....	16
Artículo 29. Licencias y comisiones .....	17
Artículo 30. Asignaciones especiales.....	17
Artículo 31. Traslados .....	17
<b>CAPÍTULO V. ESCALAFÓN DOCENTE.....</b>	<b>17</b>
Artículo 32. Escalafón docente .....	17
Artículo 33. Niveles del escalafón de profesores titulares.....	18
Artículo 34. Niveles del escalafón de tutores .....	18
Artículo 35. Tiempo de permanencia en una categoría del escalafón profesoral.....	19
Artículo 36. Excepciones al título y experiencia requeridos .....	19
Artículo 37. Equivalencias.....	19
Artículo 38. Profesor emérito .....	20
Artículo 39. Comité de escalafón .....	20
Artículo 40. Decisiones del comité de escalafón.....	20
Artículo 41. Efectos de la decisión del comité de escalafón.....	20
<b>CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES.....</b>	<b>21</b>
Artículo 42. Política de evaluación.....	21
Artículo 43. Instrumentos y procedimientos de evaluación .....	21
Artículo 44. Contenido de la evaluación de desempeño del profesor .....	21
Artículo 45. Resultado de las evaluaciones .....	21
Artículo 46. Réplica del profesor.....	22
Artículo 47. Efectos de la evaluación .....	22
<b>CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DOCENTE .....</b>	<b>22</b>
Artículo 48. Política de formación y perfeccionamiento docente.....	22
Artículo 49. Responsabilidad de la formación y perfeccionamiento docente .....	22
Artículo 50. Contenido de la formación y perfeccionamiento docente .....	23
Artículo 51. Beneficiarios de la formación.....	23

CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN E INCENTIVOS .....	24
Artículo 52. Remuneración .....	24
Artículo 53. Diferentes escalas salariales .....	24
Artículo 54. Bonificaciones y otros beneficios .....	24
Artículo 55. Beneficios de bienestar institucional .....	25
CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	25
Artículo 56. Gobierno colegial .....	25
Artículo 57. Calidades de los aspirantes a representantes de docentes ante los órganos de gobierno .	25
Artículo 58. Período de la representación .....	25
Artículo 59. Responsabilidades de los representantes docentes .....	25
Artículo 60. Distinción de los docentes representantes .....	26
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	26
Artículo 61. Sujetos de la acción disciplinaria .....	26
Artículo 62. Propósito del régimen disciplinario .....	26
Artículo 63. Faltas disciplinarias.....	26
Artículo 64. Tipos de sanciones .....	27
Artículo 65. Autoridad disciplinaria.....	28
Artículo 66. Proceso disciplinario .....	28
CAPÍTULO XI. VIGENCIA.....	30
Artículo 67. Interpretación del presente reglamento .....	30
Artículo 68. Vigencia .....	30





## ACUERDO No. 002

30 de enero de 2017

Por el cual se adopta el Reglamento Docente

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, en uso de sus atribuciones estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d), artículo 20 de los Estatutos, es función del Consejo Superior aprobar los reglamentos internos de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, reformarlos, promulgarlos e interpretarlos.

Que el Rector de UNINCOL sometió a consideración del Consejo Superior el proyecto de Reglamento Docente contenido en las normas que más adelante se transcriben.

Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, en uso de las atribuciones que le confiere el literal d), artículo 20 de los Estatutos y de conformidad con las normas legales vigentes,

### ACUERDA

Expedir el Reglamento Docente contenido en los siguientes capítulos:

## **CAPÍTULO I. OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Consciente de su vocación fundamental, establecida en los Estatutos y en su proyecto educativo, la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, establece el Reglamento Docente, contenido en los siguientes capítulos y artículos, con el objeto de establecer los derechos, deberes y responsabilidades de los profesores, estimular y orientar su desarrollo humano y profesional hacia el cumplimiento de su misión particular y consolidar una comunidad armoniosa, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

### **ARTÍCULO 2. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD EN LA ENSEÑANZA**

Las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de que trata el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia deben cumplirse plenamente en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL. Estas libertades deben ser ejercidas en forma responsable dentro del marco de los valores, principios, modelo educativo y pedagógico de la institución, en la búsqueda y transmisión del saber, en armonía con otros miembros de la comunidad y las exigencias que implica el desarrollo corporativo.

### **ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

De conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos, la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, como institución de educación superior, ejerce su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse dentro del marco establecido por la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos internos que la auto regulan; reivindica una justa y auténtica libertad en el ejercicio de todas las funciones inherentes a la educación superior, con el fin de contribuir al acceso a la verdad y la generación de nuevos conocimientos.

### **ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE MEJORAMIENTO**

Es política de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje y al mismo tiempo propender por el continuo mejoramiento profesional y personal de sus profesores y de sus directivos. Por ello, en UNINCOL es prioritaria la continua formación de sus profesores.

### **ARTÍCULO 5. CONTENIDO DEL REGLAMENTO**

El Reglamento Docente es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL y su cuerpo profesoral y de los profesores entre sí y con los estudiantes; señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos de éstos y de la institución; así como lo relativo a la vinculación, evaluación, promoción académica y retiro de los profesores. En el presente reglamento se distinguen las diferentes modalidades de profesor en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, se establece el escalafón profesoral y sus correspondientes categorías y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral.

## ARTÍCULO 6. ALCANCE Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento rige para toda la institución y obliga, sin excepción, a todo su cuerpo profesoral. Será responsabilidad del rector, de los vicerrectores y de los directivos de cada facultad, velar por su cumplimiento.

**Parágrafo.** Este reglamento se aplicará a todas las actividades académicas de los profesores. Los casos que establezcan excepciones, serán consignados en forma expresa.

## CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

### ARTÍCULO 7. PERFIL DE LOS PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE COLOMBIA UNINCOL

El Profesor de UNINCOL se define e identifica como persona íntegra, con un claro compromiso docente, profundo respeto por la persona y sólida formación académica.

### ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Son derechos del profesor de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, que ejercerán dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y las leyes de Colombia, y por los estatutos y reglamentos de la institución:

- Ejercer la libertad de conciencia, de expresión, de cátedra y de investigación que le permite exponer sus pensamientos, ideas y creencias y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios, con responsabilidad y respeto por la discrepancia y expresando en forma clara y precisa sus opiniones personales, y aclarando, cuando sea del caso, que se trata de opiniones personales que no comprometen a UNINCOL.
- Recibir en todo momento tratamiento respetuoso, justo y equitativo de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Obtener reconocimiento, protección y valoración de los logros derivados de su producción académica.
- No ser discriminado o excluido por razones relacionadas con su raza, su identidad étnica, sus concepciones ideológicas y religiosas, su género, sus opciones sexuales o sus circunstancias sociales o económicas.
- Acceder y disfrutar de la infraestructura, medios, recursos físicos, de laboratorio, bibliográficos, informáticos y de comunicaciones de la institución para la ejecución de sus labores como profesor.
- Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece y/o auspicia UNINCOL y hacer uso de los servicios de bienestar de acuerdo con los recursos, planes y criterios de la institución para tal fin.
- Elaborar y modificar, conjuntamente con las directivas de su dependencia académica, su plan de trabajo y definir sus responsabilidades, y a que este sea respetado.
- Recibir información oportuna, precisa y adecuada sobre todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico y su permanencia en UNINCOL.

- Conocer los criterios con los cuales va a ser evaluada su labor en UNINCOL, realizar su autoevaluación, ser evaluado y conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y controvertirlo e impugnarlo, cuando lo considere pertinente.
- Ingresar al escalafón profesoral y ser ascendido dentro de él, de acuerdo con sus calidades; participar en comités consultivos y asesores, y recibir y gozar de estímulos, de acuerdo a sus méritos y a la evaluación de su desempeño, dentro de los límites dados por el presupuesto de la institución y la planta de personal.
- Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de UNINCOL en la forma y términos previstos en los estatutos y reglamentos.
- A que cualquier procedimiento disciplinario en su contra se desarrolle de acuerdo al debido proceso que le permita defenderse, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

## **ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES Y DEBERES**

Son responsabilidades y deberes del profesor de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL:

- Conocer y respetar la identidad e inspiración de UNINCOL, su vocación fundamental, su filosofía institucional y su modelo educativo para contribuir activamente al logro de su misión y al desarrollo de su proyecto educativo.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de UNINCOL y, en consecuencia, cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y con las disposiciones de la autoridad universitaria correspondiente.
- Mantenerse actualizado en aspectos profesionales y académicos y perfeccionar permanentemente sus conocimientos y competencias.
- Procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor.
- Participar en forma activa, crítica y constructiva en las actividades de docencia, investigación y servicio a la comunidad y demás proyectos que conforman la misión institucional, en coordinación con los demás profesores de la Institución y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.
- Cumplir con el plan de trabajo acordado con las directivas; elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de los cursos a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos acordados.
- Fomentar la participación activa de cada uno de los estudiantes en su proceso de aprendizaje y en su evaluación; estimularlos para el logro de su proyecto de vida, de acuerdo con sus posibilidades y limitaciones.
- Buscar la excelencia en la docencia, mediante el dominio de las competencias de los cursos a su cargo, seleccionar cuidadosamente las estrategias de enseñanza y aprendizaje más adecuadas y comunicarse eficazmente, estimulando la participación, innovación, creatividad y pensamiento crítico.
- Informar a su superior inmediato con la debida anticipación cuando no pueda cumplir su labor. En el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la notificación por adelantado, notificar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho de que se trata. En todo caso, reponer tiempos y labores dejados de realizar.
- Recomendar a las autoridades pertinentes y a los estudiantes, los medios y recursos más adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Entregar oportunamente a la coordinación de programa, el plan de formación de los cursos que oriente, utilizando los formatos que para ello determine la institución.
- Evaluar las competencias de los estudiantes, propuestas en los cursos, con criterios de calidad; informar oportunamente a los estudiantes; tramitar las inquietudes o revisiones a que haya lugar y registrar en los plazos estipulados, el resultado en el sistema de registro académico institucional.
- Comprometerse en las estrategias e iniciativas para garantizar la permanencia de los estudiantes de UNINCOL.
- Favorecer la aplicación de lo aprendido por los estudiantes a través de la práctica social y profesional.
- Participar en forma responsable, oportuna y eficaz en los procedimientos de evaluación profesoral.
- Participar activamente en los comités y grupos de trabajo que la institución determine.
- Utilizar las normas de etiqueta en las comunicaciones entre miembros de la comunidad de UNINCOL y hacia terceros.
- Mantener la confidencialidad de la información privada de los miembros de la comunidad universitaria.
- Informar al decano de la facultad y/o al coordinador de programa cuando considere que se encuentra o pueda encontrarse en una situación de conflicto de intereses.
- Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES**

Además de las conductas prohibidas por el Reglamento Interno de Trabajo, se prohíbe a los profesores de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL:

- Abandonar o suspender sus labores sin justa causa o sin autorización previa de sus superiores.
- Realizar proselitismo político o religioso dentro de UNINCOL.
- Ofrecer o vender servicios u objetos a los estudiantes de UNINCOL, en beneficio propio o de terceros, sin la debida autorización de las directivas de la institución.
- Someter a cualquier miembro de la comunidad universitaria a cualquier forma de maltrato.
- Coartar el derecho de libre asociación de miembros de la comunidad de UNINCOL.
- Utilizar los medios y herramientas de UNINCOL para la realización de actividades no propias de la enseñanza.
- Atentar directamente o a través de otros contra los bienes de la institución o hacer uso indebido de sus propiedades o haberes.
- Utilizar indebidamente elementos cuya propiedad corresponda a UNINCOL.
- Utilizar información o materiales producidos por terceros o por UNINCOL, desconociendo las limitaciones de uso que los estén protegiendo.
- Utilizar información de UNINCOL que se encuentre amparada por acuerdos de confidencialidad.
- Utilizar indebidamente información personal y confidencial que reciba de los miembros de la comunidad universitaria.
- Realizar o inducir a otro a realizar cualquier acción u omisión que vaya en contra de los estatutos, reglamentos y principios de UNINCOL.
- Usar para sus cursos, plataformas virtuales u otros recursos informáticos no avalados por la Institución.

## CAPÍTULO III. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES

### ARTÍCULO 11. SELECCIÓN DE PROFESORES

El decano de la facultad o responsable institucional del área que lo requiera, considerará a quienes aspiren a integrar su planta profesoral, sometiéndolos a una valoración de su idoneidad académica y profesional, con el objeto de seleccionar a la persona que cumpla los requisitos que exija la vacante. Recibidas las hojas de vida y demás documentos de los interesados, de conformidad con lo exigido en el presente Reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normativas institucionales relacionadas, se surtirá el proceso de selección que esté vigente. El decano de la facultad o responsable institucional del área que lo requiera, de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso, determinará quién será la persona que ocupe la vacante.

### ARTÍCULO 12. REQUISITO MÍNIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Todo profesor deberá tener titulación académica equivalente al nivel del programa en que se desempeñará.

### ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los siguientes criterios claves guían la selección de los candidatos para nombramientos de profesores:

- Grado de identificación con la filosofía, la misión, las metas y los objetivos de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL.
- Formación de pregrado y/o postgrado, según corresponda, certificada en el/las áreas de conocimiento vinculada(s) al/los programa(s) en los que participará.
- Competencias propias de su campo de acción.
- Formación y/o experiencia en la docencia online y herramientas TIC.
- Vinculación con el sector productivo: experiencia en contextos profesionales vinculada a las salidas profesionales del programa de formación correspondiente.
- Calidad de sus publicaciones, ponencias, conferencias especiales o la producción en las artes creativas.
- Competencias docentes para una enseñanza eficaz en ambientes virtuales de aprendizaje:
  - o Competencia comunicativa: Desarrollar procesos bidireccionales de comunicación de manera eficaz y correcta, lo cual implica la recepción, interpretación, producción y transmisión de mensajes a través de canales y medios diferentes y de forma contextualizada a la situación de enseñanza–aprendizaje. (Expresión escrita y oral; estrategias de lectura a nivel de elaboración y crítico; escucha empática).
  - o Competencia interpersonal: Promover el espíritu crítico, la motivación y la confianza, reconociendo la diversidad cultural y las necesidades individuales, creando un clima de empatía y compromiso ético.
  - o Competencia metodológica: Aplicar estrategias metodológicas (de aprendizaje y evaluación) adecuadas a las necesidades de los estudiantes, de manera que sean coherentes con los objetivos y los procesos de evaluación, y que tengan en cuenta el uso de las tecnologías de

la información y la comunicación (TIC) para contribuir a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- Competencia de planificación y gestión docente: Diseñar, orientar y desarrollar contenidos, actividades de formación y de evaluación, y otros recursos vinculados a la enseñanza-aprendizaje, de forma que se valoren los resultados y se elaboren propuestas de mejora.
- Competencia de trabajo en equipo: Colaborar y participar como miembro de un grupo, asumiendo la responsabilidad y el compromiso propios hacia las tareas y funciones que se tienen asignadas para la consecución de unos objetivos comunes, siguiendo los procedimientos acordados y atendiendo los recursos disponibles.
- Competencia de innovación: Crear y aplicar nuevos conocimientos, perspectivas, metodologías y recursos en las diferentes dimensiones de la actividad docente, orientados a la mejora de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 14. VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN**

Corresponde al decano de facultad (o a quien haga sus veces), o al responsable institucional del área que lo requiera, previa aprobación de su superior, vincular o desvincular a su personal docente.

### **CAPÍTULO IV. CLASIFICACIONES Y ASIGNACIONES**

#### **ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL TIEMPO DEDICADO A LABORES EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE COLOMBIA UNINCOL**

Según el tiempo dedicado a labores en UNINCOL o para el cumplimiento de objetivos de la institución, los profesores se clasificarán en profesores de planta de tiempo completo, de medio tiempo, temporal, de tiempo parcial y conferencista visitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. La remuneración de los profesores será proporcional al tiempo que laboren de acuerdo con esta clasificación.

#### **ARTÍCULO 16. PROFESOR DE PLANTA**

Es profesor de planta aquel vinculado a la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL de tiempo completo o medio tiempo, para la realización de actividades de docencia, investigación, gestión académica y proyección social, de acuerdo con el plan de trabajo acordado con su facultad o unidad académica equivalente.

#### **ARTÍCULO 17. PROFESOR TEMPORAL**

Es profesor temporal aquel vinculado, en forma esporádica, de tiempo completo o de medio tiempo, por un período determinado y con una finalidad específica. Entre las razones para designar un profesor temporal, están la necesidad de sustituir a un profesor de tiempo completo o medio tiempo que esté en incapacidad o en licencia. Tal nombramiento puede hacerse por cualquier período de tiempo hasta por un año. La vinculación termina al expirar el contrato sin necesidad de expedir notificación alguna.

## **ARTÍCULO 18. PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL**

Es profesor de tiempo parcial aquel contratado por períodos para dictar uno o más cursos dentro de los programas regulares de la institución.

**Parágrafo.** Si se considera necesario o conveniente, UNINCOL podrá invitar profesores, como conferencistas visitantes y establecerá para cada el caso, la remuneración y tiempo de la actividad.

## **ARTÍCULO 19. DEDICACIÓN**

De acuerdo con el tipo de vinculación, los docentes de planta y tiempo parcial tendrán una dedicación académica así:

- Docente de planta tiempo completo. Dedicar 44 horas semanales al servicio de la institución.
- Docente de planta medio tiempo. Dedicar 22 horas semanales al servicio de la institución.
- El docente de tiempo parcial dedica el número de horas contratadas, según las necesidades del servicio.

## **ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN EN RAZÓN DEL MÉTODO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

En razón de las metodologías de enseñanza-aprendizaje adoptadas en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, los profesores serán presenciales, a distancia-virtuales y pueden ser: profesores titulares y tutores.

## **ARTÍCULO 21. PROFESOR TITULAR DE CURSO**

Es el responsable de la orientación disciplinar y metodológica, así como del diseño del curso correspondiente, formula el plan de formación del mismo, coordina a los tutores y es el responsable de liderar el proceso evaluativo.

## **ARTÍCULO 22. TUTOR**

Es soporte del profesor titular del curso, acompaña al estudiante en los temas correspondientes al mismo, sugiere y propone al profesor titular, adecuaciones al plan de formación de acuerdo con las características del grupo asignado, apoya en las inquietudes académicas puntuales a los estudiantes y participa bajo la dirección del profesor titular en los procesos evaluativos.

## **ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN DOCENTE**

La asignación docente es el tipo de actividades relacionadas con esta función y el número total de horas programadas para la realización de las mismas.

La asignación de actividades docentes se distribuye así:



Profesores titulares de curso:

- Docencia directa. Son las horas semanales de acompañamiento directo que hace el profesor titular a un número de grupos determinado en la impartición de un curso; a la resolución de inquietudes de los estudiantes de otros grupos, que superan la competencia del tutor; a diseñar y dirigir el proceso evaluativo y a acompañar y analizar la dinámica de los grupos. Dedicación semanal aproximada: Hasta el 70% de su dedicación total. Un profesor titular requerirá del apoyo del tutor cuando su carga docente supere el 70% de su tiempo.
- Actividad investigativa. Los profesores titulares de UNINCOL de acuerdo con el plan de desarrollo institucional y los planes concretos de su facultad, podrán llevar a cabo labores investigativas, ser investigadores principales de proyectos de investigación o ser miembros o líderes de grupos de investigación. Desde este rol, el profesor titular cumple con el papel de un docente investigador. Dedicación semanal aproximada: Hasta un 70%.
- Seminario PEI y equipos docentes. Reuniones semanales que se coordinarán con el coordinador de programa para la apropiación del proyecto educativo institucional y el mejoramiento continuo de la práctica educativa. También se incluyen las demás reuniones de área, facultad, período académico y otras programadas por la respectiva facultad. Dedicación semanal: 4 horas (T.C) y 2 horas (M.T)
- Actividades de diseño o actualización de cursos y planes de formación. Es el tiempo que el profesor titular emplea para diseñar cursos o actualizar los existentes y para formular los planes de formación, de acuerdo a las necesidades de los grupos. Dedicación semanal aproximada: Hasta el 30% de su dedicación total.
- Coordinación y seguimiento a tutores. Es el tiempo que el profesor titular dedica a hacer seguimiento y acompañamiento a la actividad de los tutores, de acuerdo con pautas específicas de intervención. Dedicación semanal aproximada: Hasta el 10% de su dedicación total.

**Parágrafo 1.** UNINCOL podrá definir, en casos particulares, la asignación docente para cubrir necesidades administrativas, de investigación y de proyección Social.

**Parágrafo 2.** Previo al inicio de cada período académico y de acuerdo con las necesidades del programa, volumen de estudiantes, cursos y grupos, se definirán los planes de trabajo de los profesores de común acuerdo con los superiores inmediatos, cuidando siempre mantener un equilibrio entre los tiempos y actividades y tratando de no superar las horas definidas en este reglamento.

Tutores:

- Tutoría. Es el tiempo que destina el tutor a acompañar y orientar el proceso formativo de los estudiantes. Implica la revisión periódica y respuesta oportuna de los mensajes, participación en foros y otros espacios de interacción, información al profesor titular sobre temáticas de mayor dificultad para los estudiantes, así como inquietudes que superen su competencia, genera y organiza la dinámica de los equipos de trabajo entre otros, de acuerdo con los lineamientos del proyecto educativo institucional y de acuerdo con las pautas dadas por el profesor titular. Dedicación: 80% de su tiempo total.
- Equipos docentes. Es el tiempo que los tutores destinan a reuniones con el profesor titular para efectuar seguimiento al proceso y definir acciones de mejora. Dedicación semanal aproximada: 2 horas.
- Planeación y preparación de las actividades de acompañamiento. Es el tiempo que destina el tutor para búsqueda de nuevos materiales, elaboración de talleres, diseño de estrategias para dinamizar el proceso de aprendizaje grupal e individual. Dedicación semanal aproximada: 7 horas.

- Actividad Investigativa. UNINCOL promoverá la actividad investigativa de los tutores de acuerdo con el plan de desarrollo institucional y los planes concretos de su facultad, para lo cual ajustará el porcentaje de dedicación a las labores de tutoría en la proporción que su actividad de investigación demande.

#### **ARTÍCULO 24. LABORES COMPLEMENTARIAS**

En el caso de los docentes tiempo parcial, su actividad conlleva la realización de labores complementarias como las dedicadas a la participación en las reuniones necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de la facultad o unidad académica respectiva, la revisión de los cursos, la programación de actividades y actualizaciones, la respuesta a inquietudes de los estudiantes, la calificación de las actividades evaluativas, entre otras relacionadas. Estas actividades están incluidas dentro de sus responsabilidades, aun cuando no se computen en el horario contratado.

#### **ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES PRESENCIALES**

A pesar de la metodología de enseñanza de la institución, no se excluye que en alguna de ellas se utilicen metodologías propias de la modalidad presencial.

#### **ARTÍCULO 26. REGISTRO ÚNICO DE PROFESORES**

La Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL tiene un registro único de profesores en el que se consigna y conserva la información de todos y cada uno de los profesores, para todos los efectos institucionales y legales, desde su ingreso a la institución y aun después de su retiro, de acuerdo con las políticas institucionales sobre la conservación de archivos. La administración de dicho registro corresponde a la oficina de talento humano. Es responsabilidad del profesor registrar la información en el sistema académico de UNINCOL y actualizarla permanentemente. Para estos efectos, se considerarán las políticas de privacidad y tratamiento de información de la institución.

#### **ARTÍCULO 27. PROFESORES NOMBRADOS EN CARGOS ADMINISTRATIVOS**

Los profesores que sean nombrados en cargos administrativos en UNINCOL no perderán la clasificación que tengan al momento del nombramiento. Para el efecto se les concederá una licencia administrativa con el nivel que tenía al momento de concedérsele la licencia. El tiempo que dure la licencia administrativa computa para efectos de ascenso, permanencia y demás beneficios de que trata el presente Reglamento, siempre y cuando el profesor ejerza alguna labor académica como parte de su tarea regular.

#### **ARTÍCULO 28. EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS**

Los funcionarios administrativos que satisfagan los requisitos, pueden ser clasificados dentro del escalafón docente. Si el funcionario administrativo es nombrado como profesor de planta, se le otorgará licencia para desempeñar esa función y estará cubierto por las disposiciones de este reglamento. Si el nombramiento como profesor, fuere de tiempo parcial, se aplicarán las normas del Reglamento Docente y las del Reglamento Interno de Trabajo, según la naturaleza de las actividades de que se trate.

## ARTÍCULO 29. LICENCIAS Y COMISIONES

En los casos de licencias o de comisiones de trabajo, investigación y/o estudio, el profesor conservará la clasificación que tenía en el escalafón docente al momento de iniciarse su licencia o comisión. Dichas licencias y comisiones serán sujeto de reglamentación por parte de las directivas institucionales.

## ARTÍCULO 30. ASIGNACIONES ESPECIALES

Con el consentimiento previo del profesor afectado, el Rector puede, en circunstancias que lo justifiquen, encomendar a profesores titulares asignaciones especiales en otras instituciones, tanto en Colombia como del exterior. Estos profesores cumplirán sus deberes docentes, de investigación o administrativos por fuera de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, durante el período de la asignación especial. Al terminar dicha asignación especial, el profesor se reintegra a su anterior puesto o a uno igualmente satisfactorio para él o ella. El tiempo invertido en estas asignaciones especiales cuenta para todos los efectos de la clasificación en el Escalafón Docente y para los beneficios a que se refiere el capítulo V. El profesor que esté cumpliendo una asignación especial será remunerado bien sea por parte de UNINCOL o por parte de la entidad en la cual cumpla su encargo u otra, de conformidad con lo que al respecto acuerden las instituciones involucradas.

## ARTÍCULO 31. TRASLADOS

Un profesor podrá solicitar el traslado de una facultad a otra, en las siguientes circunstancias:

- Cuando existe un cargo de naturaleza apropiada en la unidad a la que el profesor desee trasladarse. La naturaleza apropiada se refiere a la disciplina y a los requisitos del cargo, tipo de nombramiento y clasificación en el escalafón.
- Cuando el decano de la facultad a la cual se desea trasladar el profesor, solicite el traslado o acceda al mismo y el decano de la unidad académica equivalente del cual se traslada apruebe dicho traslado. De existir el cargo apropiado y solicitudes de candidatos cualificados, “externos” a la institución, se dará preferencia en la selección al miembro de la facultad que solicite el traslado.
- El traslado se efectúa en el momento y en la forma en que no perjudique el programa ni la oferta de asignaturas en las respectivas unidades.

**Parágrafo.** En caso de cambios o eliminación de un curso o un programa, existiendo cargos disponibles en otras unidades, UNINCOL podrá gestionar el traslado de los profesores afectados a otra unidad, como una opción para que permanezcan en el sistema.

## CAPÍTULO V. ESCALAFÓN DOCENTE

### ARTÍCULO 32. ESCALAFÓN DOCENTE

En la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL existe un escalafón, basado en la experiencia docente y la producción académica, que determina la clasificación de los profesores que aplica exclusivamente para los profesores de planta.

Los niveles del escalafón son instructor, asistente, asociado y maestro.

**Parágrafo.** Todo profesor de planta, tanto titular como tutor, deberá solicitar su clasificación en el escalafón en el primer año de su vinculación con la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, en las fechas previstas para tal efecto. Así mismo, cuando satisfaga las condiciones para ascender, el profesor lo solicitará una vez haya actualizado la información pertinente en el sistema de registro académico.

### **ARTÍCULO 33. NIVELES DEL ESCALAFÓN DE PROFESORES TITULARES**

Los profesores titulares de curso se clasificarán de acuerdo con estos niveles:

- Asociado. Podrá acceder a la categoría de Asociado el profesor titular de curso que haya obtenido título de maestría; tenga experiencia académica de ocho (8) años, con una evaluación de desempeño en el cuartil superior (25% más alto) en los dos (2) periodos académicos anteriores al ingreso o ascenso como Asociado, demuestre una producción académica, durante los dos últimos años, de por lo menos un artículo publicado en revista indexada tipo A, o un libro publicado por editorial nacional o de IES acreditada, o una patente o un premio nacional y haya alcanzado, como mínimo el nivel B1 o su equivalente, en el dominio del idioma inglés, de conformidad con la escala del marco común europeo de referencia para las lenguas.
- Maestro. Podrá acceder a la categoría de Maestro, el profesor titular de curso que haya obtenido título de doctor, o se haya titulado en dos maestrías; demuestre experiencia académica de doce (12) años, con evaluación de desempeño en el cuartil superior (10% más alto) en los dos (2) periodos académicos anteriores al ingreso o ascenso como maestro y demuestre una producción académica durante los dos últimos años de por lo menos un artículo publicado en revista indexada internacional, o un libro publicado por editorial internacional, o una patente o un premio internacional y haya alcanzado, como mínimo el nivel B2 o su equivalente, en el dominio del idioma inglés, de conformidad con la escala del marco común europeo de referencia para las lenguas.

### **ARTÍCULO 34. NIVELES DEL ESCALAFÓN DE TUTORES**

Los tutores se clasificarán de acuerdo con estos niveles.

- Instructor. Tendrá la categoría de Instructor, el tutor que solamente tenga un título de pregrado de educación superior y no más de dos (2) años de experiencia docente certificada.

**Parágrafo.** En caso de haber realizado monitorias académicas, éstas se considerarán como experiencia docente, si hubieren sido evaluadas como satisfactorias.

- Asistente. Podrá acceder a la categoría de Asistente, el tutor que además de su título de pregrado, tenga un título de especialización y como mínimo cinco (5) años de experiencia académica en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL o en otra institución de educación superior, una evaluación de desempeño en el cuartil superior en los dos (2) periodos académicos anteriores al ingreso o ascenso como asistente, demuestre una producción académica, durante los dos últimos años, consistente en por lo menos un artículo publicado en revista indexada B o C, o participación en una exposición arbitrada, o elaboración de un prototipo certificado, o un capítulo de

un libro aceptado por editorial nacional o de universidad acreditada o un libro publicado por UNINCOL y haya alcanzado, como mínimo el nivel B1 o su equivalente, en el dominio del idioma inglés, de conformidad con la escala del marco común europeo de referencia para las lenguas.

### **ARTÍCULO 35. TIEMPO DE PERMANENCIA EN UNA CATEGORÍA DEL ESCALAFÓN PROFESORAL**

El límite máximo en el número de años de permanencia de un profesor en una categoría del escalafón docente es de 10 años. Será justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo de un profesor el que, cumplido el límite de permanencia aquí determinado, no haya ascendido al nivel siguiente del escalafón.

### **ARTÍCULO 36. EXCEPCIONES AL TÍTULO Y EXPERIENCIA REQUERIDOS**

El comité de escalafón, a propuesta del Rector y por solicitud de la respectiva facultad, podrá autorizar excepcionalmente el ingreso o el ascenso de un profesor por proceso de méritos y sin el cumplimiento de los requisitos del título o de la experiencia. Por proceso de méritos se entiende la acreditación de la capacidad creativa mediante presentación de un trabajo técnico, científico o artístico en el respectivo campo de conocimiento.

### **ARTÍCULO 37. EQUIVALENCIAS**

Para los efectos de la clasificación de los profesores, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- Experiencia en otras instituciones. La experiencia académica que deba acreditarse podrá haberse obtenido en otras instituciones de educación superior o centros de investigación, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad competente.
- Experiencia académica y profesional. Podrá sustituirse hasta una tercera parte de la experiencia académica requerida por experiencia profesional relacionada con el curso o temática en la cual se desempeñará el profesor, siempre que exista una solicitud debidamente justificada por el comité de escalafón.
- Experiencia mínima. Para efectos del mínimo de años de experiencia en educación superior de que tratan los artículos precedentes, un año de experiencia académica significa que la persona ha cumplido con los deberes y responsabilidades de un profesor de tiempo completo, por un año académico completo o que la persona ha desempeñado los deberes de un funcionario administrativo del área académica en UNINCOL o en otra institución de educación superior en Colombia y/o en el exterior, por un año completo, en jornada de tiempo completo. Así mismo, un año de experiencia profesional se refiere al tiempo cronológico en que la persona se ha desempeñado como profesional de tiempo completo.
- Tiempo parcial. Cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo y cada año de experiencia con dedicación de tiempo parcial equivale a la correspondiente parte proporcional de un año de tiempo completo. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia docente que, en su conjunto, equivalga a más de un tiempo completo.
- Producción Intelectual. Para efectos de la clasificación al ingresar a UNINCOL se tendrá en cuenta la producción intelectual del profesor durante los cinco años anteriores a su ingreso a la institución.
- Competencia en idioma no materno. Se considerará la competencia en idioma no materno, diferente del inglés, siempre que se demuestre su pertinencia o utilidad para la actividad académica del profesor.

### **ARTÍCULO 38. PROFESOR EMÉRITO**

La Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL reconocerá como profesor emérito a quien se haya distinguido por su liderazgo académico, cuente con experiencia mínima veinte (20) años en docencia en entidades de educación superior o en investigación universitaria o en entidades dedicadas a la investigación, haya cumplido las condiciones de jubilación y se destaque por su especialísima contribución a la docencia, la investigación, la formación de docentes y estudiantes o compromisos con el desarrollo institucional.

El nombre del profesor emérito se anota con este título en el libro que se lleve al efecto y figurará en la galería de profesores eméritos de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL. El profesor emérito goza de libre acceso a todos los actos educativos y culturales patrocinados por la institución y puede usar libremente los recursos de sus centros educativos, así como otras facilidades de investigación o de creación intelectual. Este título no conlleva compensación salarial alguna, salvo que, por mutuo acuerdo entre la institución y el profesor, celebren un contrato de prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 39. COMITÉ DE ESCALAFÓN**

El comité de escalafón estará compuesto por el vicerrector académico, o quien haga sus veces, el decano de facultad correspondiente o los coordinadores de programa, cuando no se encuentre el decano y el profesor que hace parte del Consejo Superior. Dicho comité se reunirá una vez al año y tendrá a su cargo el análisis de las hojas de vida de los profesores que ingresen a UNINCOL y de los que aspiren a ser ascendidos en el escalafón docente y decidirá su clasificación o ascenso. En este mismo comité se define la designación de los profesores eméritos de la institución.

### **ARTÍCULO 40. DECISIONES DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN**

Las decisiones del comité de que tratan los artículos anteriores serán motivadas y tomadas por consenso y de ellas se dejará constancia en acta suscrita por todos los que intervinieron en el respectivo comité, aun aquellos que hubieren disentido de una o más decisión. Cualquier decisión del comité que implique incremento de costos, deberá estar sustentada previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, so pena de no tener validez. Contra las decisiones que profiera el comité de escalafón, el profesor interesado podrá interponer recursos de reposición ante el mismo comité de escalafón y/o de apelación ante el Rector. Contra las decisiones de éste último no habrá recurso alguno. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y resueltos a más tardar un (1) mes antes de la terminación del respectivo período académico.

### **ARTÍCULO 41. EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN**

La decisión que aprueba el ascenso tendrá efecto a partir del período académico inmediatamente siguiente a aquel en que el profesor hizo la solicitud, siempre y cuando se haya tenido en cuenta la correspondiente disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

### ARTÍCULO 42. POLÍTICA DE EVALUACIÓN

En la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL se practicarán evaluaciones de desempeño con el objeto de hacer seguimiento y verificar los logros de los profesores, para impulsar su desarrollo académico y profesional y la excelencia académica. Tales evaluaciones también tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el escalafón docente y en la institución. Las evaluaciones se realizarán al finalizar cada período académico y serán gestionadas y socializadas por el superior inmediato del profesor.

### ARTÍCULO 43. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán diseñados por la vicerrectoría académica. Toda evaluación, realizada en cada período académico, comprenderá los siguientes procedimientos:

- Autoevaluación del profesor.
- Heteroevaluación, por los estudiantes que tuvo a su cargo el profesor en el respectivo período académico.
- Evaluación del superior inmediato, quien tendrá en cuenta el plan de trabajo acordado al inicio del período académico, las evaluaciones mencionadas en los literales anteriores y las observaciones del profesor en relación con ellas.

**Parágrafo.** El profesor tiene la posibilidad de conocer los resultados de la evaluación hecha por sus estudiantes, sin que en ningún caso pueda conocer quién o quienes respondieron de un modo u otro.

### ARTÍCULO 44. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

La evaluación de los profesores en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL es integral y continua. En el proceso evaluativo intervienen los profesores, los estudiantes y el superior inmediato. Para la valoración de la gestión docente en UNINCOL se tiene en cuenta la calificación de la docencia, la investigación y la proyección social que se observa en el profesor. Además, se valorarán sus competencias y saberes en la disciplina, los cursos que tiene a su cargo, el uso pedagógico de nuevas tecnologías, los procesos de aprendizaje centrados en las personas, la generación de ambientes de aprendizaje al servicio del desarrollo integral de los alumnos, la producción intelectual y de saberes útiles al servicio de la formación integral. La evaluación también tendrá en cuenta el desarrollo de las competencias en los estudiantes, la responsabilidad y cumplimiento de lo planeado y las demás exigencias que indiquen las autoridades académicas de UNINCOL.

### ARTÍCULO 45. RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

En cuanto a los resultados, el superior inmediato realizará una valoración global de los logros del profesor, sustentada en todos los elementos señalados en los artículos anteriores. Este resultado será examinado conjuntamente con el profesor evaluado. De este diálogo se dejará constancia en un acta suscrita por las

dos partes. El resultado de la evaluación final debe plasmarse en documento, el cual debe ser entregado al profesor quien garantizará el recibido de una copia del mismo, la cual se guardará en su registro.

#### **ARTÍCULO 46. RÉPLICA DEL PROFESOR**

El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación puede solicitar las aclaraciones o modificaciones que considere del caso, mediante escrito dirigido al superior inmediato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo. El superior inmediato debe dar respuesta al profesor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del documento de réplica. Si el superior inmediato no acepta los argumentos del profesor o no decide favorablemente su petición, o si el profesor no desea replicar ante éste, puede interponer recurso de apelación ante el decano de facultad o el Rector, según corresponda, quien tendrá el mismo término para decidir. Contra esta decisión no habrá ningún otro recurso. Toda esta actuación constará en documentos escritos que formarán parte integral del proceso de evaluación y de la hoja de vida del profesor.

#### **ARTÍCULO 47. EFECTOS DE LA EVALUACIÓN**

Los resultados de las evaluaciones de profesores, aunque no constituyan base exclusiva para ello, se consideran para la renovación del contrato y ascenso en el escalafón. La evaluación del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo (según escala vigente), así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los estatutos o de los reglamentos generales de UNINCOL o particulares de la unidad académica a la cual está asignado el profesor, podrá dar lugar a su retiro de la institución, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo. En todo caso, es responsabilidad del decano de la facultad o quien haga sus veces, decidir sobre el retiro de un profesor, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Cuando la decisión conlleve el retiro del profesor antes de la terminación del respectivo contrato deberá consultarse al responsable de talento humano. Cuando la valoración del docente sea regular, pero susceptible de ser mejorada, deberá comprometerse con la ejecución de un plan de mejora, sobre el cual el superior inmediato hará seguimiento y luego de lo cual tomará las decisiones pertinentes.

### **CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DOCENTE**

#### **ARTÍCULO 48. POLÍTICA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

En la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL con el ánimo de mantenerse entenderá la formación y el perfeccionamiento docente como un objetivo estratégico o como la piedra angular para la innovación, transformación y mejora continua de los procesos educativos que aseguran la calidad y la competitividad de la institución. La formación docente se constituye en el eje de una actividad pedagógica reflexiva, responsable y alineada a los postulados educativos de UNINCOL.

#### **ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

La formación docente en UNINCOL estará bajo la responsabilidad de la vicerrectoría académica y del comité de capacitación y perfeccionamiento docente, quienes determinarán el enfoque, los planes y programas de



formación, de acuerdo con las necesidades específicas de la población docente de la institución y las tendencias pedagógicas y tecnológicas para la educación. La oferta formativa se divulgará e implementará por ciclos a lo largo del año lectivo y se privilegiará la modalidad virtual, para favorecer el acceso de todo el profesorado. La participación activa en las propuestas formativas de la institución o la actualización pedagógica y disciplinar continua, tomada en otras instituciones o instancias, se constituyen en una condición fundamental para la mejora en el desempeño profesoral y la permanencia de los docentes en la UNINCOL.

#### **ARTÍCULO 50. CONTENIDO DE LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

Las actividades de formación se desarrollarán a partir los ejes:

- Inducción y actualización docente
- Disciplinar e investigativo y
- Ambientes virtuales de aprendizaje

#### **ARTÍCULO 51. BENEFICIARIOS DE LA FORMACIÓN**

La oferta formativa cubrirá las necesidades del equipo docente, tanto profesores titulares y tutores, así como docentes de planta y de tiempo parcial.

En el caso del *primer eje -inducción y actualización docente*, los beneficiarios de la primera serán todos los docentes que ingresen a la institución antes de iniciar su actividad laboral independientemente del tipo de vinculación. En cuanto a la actualización docente, los beneficiarios serán todos los docentes de la institución que tengan como mínimo un año de vinculación continuo y que su evaluación de desempeño haya sido buena o sobresaliente. Se dará prelación a los docentes que trabajen en áreas de conocimiento o líneas de investigación relacionadas con los temas de interés de UNINCOL. Se estimulará preferencialmente la participación de los docentes que presenten resultados de investigación, trabajos académicos o programas de proyección social.

Para el caso del *segundo eje -disciplinar e investigativo*, los beneficiarios serán docentes que se encuentren escalafonados, de acuerdo con este Reglamento y que tengan como mínimo dos años de vinculación continua, que su evaluación de desempeño haya sido buena o sobresaliente y que no hayan sido sancionados dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud. Se dará prelación a los docentes que trabajen en áreas de conocimiento, líneas de investigación o actividades de proyección social relacionadas con la oferta académica de la universidad. Se ofrecerá formación disciplinar para maestría y doctorados. El apoyo económico se determinará con base al número de solicitudes presentadas contra el presupuesto establecido anualmente para dicho fin. Las solicitudes de los docentes serán presentadas al comité de formación docente previo visto bueno del Consejo de Facultad. Para todos los niveles de formación disciplinar las solicitudes estarán sujetas a la aprobación del Consejo Académico y Consejo Superior de UNINCOL, dando prioridad de acuerdo con la modalidad de estudio: doctorado y maestría. La aprobación dependerá del número de comisiones de estudio autorizadas por el Consejo Superior para el período, los planes de capacitación docente de cada facultad, la política de desarrollo de la Institución y los resultados de la evaluación de desempeño docente.

Para el caso del *tercer eje -ambientes virtuales de aprendizaje*, los beneficiarios serán los docentes de UNINCOL que tengan como mínimo seis meses de vinculación continua y que su evaluación de desempeño haya sido buena o sobresaliente. Para los docentes que se encuentren interesados en recibir capacitación

desde los diferentes niveles, tendrán prelación los que participen activamente en las comunidades virtuales de aprendizaje y práctica, que elaboren productos o artefactos, que compartan los proyectos de investigación diseñados y/o desarrollados cuyo objeto de estudio sean las TIC en la educación; ente otros aspectos. Las solicitudes de los docentes serán presentadas al comité de capacitación y perfeccionamiento docente, previo visto bueno del Consejo de Facultad. Este comité tiene la potestad de aprobar las solicitudes de los docentes, dependiendo del plan de formación docente fijado para el período específico.

El comité de capacitación y perfeccionamiento docente puede negar la aprobación de solicitudes cuando:

- El docente no lleve a feliz término la culminación de procesos anteriores de capacitación y perfeccionamiento docente.
- El docente haya obtenido una calificación como deficiente o regular en su evaluación de desempeño docente.
- El docente no cumpla con los compromisos consignados en este documento, desde cada eje de capacitación y formación.

## **CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN E INCENTIVOS**

### **ARTÍCULO 52. REMUNERACIÓN**

La remuneración del profesor estará determinada por las escalas salariales que correspondan en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL según la categoría del escalafón, el nivel de formación para los no escalafonados y la dedicación del profesor. Adicionalmente, el profesor de planta escalafonado podrá acceder a las bonificaciones de que trata el artículo 55.

### **ARTÍCULO 53. DIFERENTES ESCALAS SALARIALES**

El Rector podrá señalar diferencias en la remuneración por y de acuerdo a las diferentes funciones de los profesores de planta, originadas en las características y complejidades propias de los diversos campos del conocimiento y profesiones.

### **ARTÍCULO 54. BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS**

Los profesores de planta que hayan sido escalafonados y que no hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave, tendrán derecho a acceder a las bonificaciones y otros beneficios, que hayan sido adoptados por resolución rectoral. Los beneficios serán otorgados por productos, de acuerdo a su importancia académica en UNINCOL, en actividades tales como: ponencia nacional o internacional, publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales, publicación de capítulos de libros por parte de editorial nacional o internacional, libro publicado por UNINCOL, publicación de libros por parte de editorial nacional o internacional, registro de patentes, participación en exposición arbitrada, diseño de prototipos, premios y distinciones nacionales e internacionales de entidades reconocidas, y un destacado desempeño docente.

## **ARTÍCULO 55. BENEFICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL**

Los profesores podrán acceder a otro tipo de beneficios definidos en la política de bienestar institucional.

## **CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 56. GOBIERNO COLEGIAL**

El gobierno de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad docente, a través de los órganos establecidos en los estatutos y reglamentos que la rigen.

**Parágrafo.** Durante los dos primeros años de funcionamiento de UNINCOL no se exigirá la participación de los docentes en los órganos de gobierno para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, en relación a las calidades exigidas para los aspirantes.

### **ARTÍCULO 57. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los docentes que aspiren a ser representantes antes los órganos de gobierno de UNINCOL deben reunir las siguientes condiciones:

- Haber sido docentes de la institución mínimo tres períodos académicos consecutivos.
- Haber obtenido excelentes resultados en las evaluaciones docentes aplicadas por la institución.

### **ARTÍCULO 58. PERÍODO DE LA REPRESENTACIÓN**

Los representantes docentes, con sus respectivos suplentes, son nombrados para períodos de un año; sin reelección inmediata de principales ni suplentes.

### **ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES**

Los representantes elegidos para los órganos de gobierno tienen la responsabilidad de:

- Representar con eficiencia a la comunidad docente manifestando en sus actitudes y tareas su compromiso con los ideales de UNINCOL.
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno a los cuales representan.
- Transmitir al respectivo órgano de gobierno las observaciones y peticiones de los docentes a quienes representa, con respecto y la debida argumentación.

## **ARTÍCULO 60. DISTINCIÓN DE LOS DOCENTES REPRESENTANTES**

Los representantes docentes en los órganos de gobierno, o de su participación en otros grupos de participación docente reconocidos por la institución, ejercen su cargo de manera honorífica y se les hace un reconocimiento de tal hecho en su portafolio.

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 61. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA**

El presente capítulo es aplicable a toda persona que tenga la calidad de profesor de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, sea cual fuere su categoría, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por su condición de empleado o contratista de la entidad. Por lo tanto, ante la comisión de actos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias, primarán las normas de este reglamento en cuanto apliquen a la persona como profesor y en segundo lugar las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas laborales vigentes.

### **ARTÍCULO 62. PROPÓSITO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El objeto del régimen disciplinario aplicable a los profesores de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL es garantizar el cumplimiento de los estatutos, del proyecto educativo y de los deberes de los profesores, quienes deben aportar al proceso educativo, además de sus conocimientos y experiencia para crear y transmitir la ciencia y el conocimiento, los valores de la institución y los suyos propios, con compromiso, ética y responsabilidad.

### **ARTÍCULO 63. FALTAS DISCIPLINARIAS**

Se considera como falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden al profesor, o incurrir en conductas prohibidas de acuerdo con los estatutos de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL, el presente reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo, los demás reglamentos vigentes y el contrato de trabajo respectivo. Las faltas disciplinarias en UNINCOL objeto de sanción se calificarán como leves, graves y muy graves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes de quienes las hayan cometido. Las faltas muy graves acarrearán la suspensión inmediata del contrato del profesor una vez cumplido el debido proceso. En todo caso, se consideran como faltas disciplinarias, las siguientes conductas:

- Realizar actos tendientes a impedir el ingreso a o la libre movilización de las personas dentro de las dependencias de UNINCOL, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- Realizar individual o colectivamente cualquier acto encaminado, en forma deliberada, a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca UNINCOL.
- Falsificar o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, firmas o cualesquiera documentos, o en cualquier forma engañar o tratar de engañar a las autoridades institucionales sobre el cumplimiento de requisitos académicos o profesionales, en interés propio o de un tercero.

- Cometer fraude académico en el desarrollo de su trabajo o en una actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude académico por otra persona.
- Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de la UNINCOL, o de sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad universitaria, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos sin necesidad o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.
- Consumir, portar o distribuir sustancias psicoactivas ilegales dentro de los predios de UNINCOL o inducir a su consumo a miembros de la institución.
- Retener, intimidar o someter a chantaje a otros profesores, directivos o estudiantes y demás autoridades de la institución.
- Incumplir reiteradamente horarios, fechas de entrega de planeaciones, resultado de evaluaciones.
- Hacer uso indebido de información propia de la institución o de sus autoridades u otros miembros de la comunidad que forma parte de UNINCOL o para obtener un provecho al cual no tiene derecho.
- Hacer uso indebido de bienes materiales o intelectuales de propiedad de la institución.
- Atentar contra el buen nombre de la institución o utilizarlo indebidamente, o realizar cualquier acto que demerite a UNINCOL, aún por fuera de ella, a través del Internet u otros medios externos.
- Poner en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de cualquier miembro de la comunidad o visitantes de la institución.
- Infringir, deliberadamente, o con culpa, daño a personas y/o bienes individuales o colectivos dentro de la institución.
- Realizar cualquier conducta discriminatoria contra otro miembro de la comunidad que conforma UNINCOL, o expresar opiniones discriminatorias contra otras personas por razones de raza, religión, sexo, opiniones, posición económica o social o cualquiera otra razón legal o moralmente injustificada.
- Usar cualquier forma de agresión física o moral, incluyendo la intimidación, acoso o coacción contra personas dentro de la institución, o fuera de ella en los eventos en que el profesor actúa en nombre de UNINCOL y/o compromete su nombre.
- Suplantar a otra u otras personas o utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación.
- Ocasionar el daño o pérdida de bienes y elementos de trabajo o estudio, puestos a su cuidado, por su culpa, negligencia o dolo.
- Retener o apropiarse en forma indebida, hurtar bienes de UNINCOL, de los profesores, estudiantes y en general funcionarios de la institución.
- Portar, tener, guardar o ingresar a las instalaciones de UNINCOL, armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o ensamble de los mismos.
- Exigir o aceptar cualquier beneficio a cambio de o como gratificación de resultados de orden académico.
- Irrespetar las insignias de UNINCOL y/o las insignias de la Patria.
- No asistir a las citaciones, reuniones, encuentros y las demás actividades académicas que son citadas por los superiores inmediatos, el Vicerrector Académico o el Rector.
- No portar el carné de la institución que lo habilita para el ingreso y otros servicios de UNINCOL.

#### **ARTÍCULO 64. TIPOS DE SANCIONES**

Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

- Amonestación privada sin copia a la hoja de vida
- Amonestación privada con copia a la hoja de vida
- Suspensión del contrato de trabajo, la cual no podrá exceder de ocho días por la primera vez, ni de dos meses en caso de reincidencia
- Terminación del contrato de trabajo con justa causa.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado.

**Parágrafo 2.** Cuando la sanción a imponer sea la suspensión o la terminación del contrato de trabajo con justa causa, se procederá en conjunto con el área de talento humano antes de su imposición.

## **ARTÍCULO 65. AUTORIDAD DISCIPLINARIA**

Para todos los efectos de la aplicación del régimen disciplinario a los profesores, serán competentes, en primera instancia el superior inmediato del profesor y en segunda instancia el vicerrector académico o quién haga sus veces.

## **ARTÍCULO 66. PROCESO DISCIPLINARIO**

En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados con base en las reglas de la sana crítica. Para aplicar una sanción se requerirá certeza de la existencia del hecho materia de la investigación, y de que el profesor investigado lo hubiere cometido. Toda duda probatoria se resolverá siempre en favor del profesor investigado.

El proceso disciplinario poseerá los siguientes cuatro (4) momentos:

- a. Diligencias preliminares. Las diligencias preliminares tendrán como finalidad establecer si hay méritos para la apertura de la investigación disciplinaria. En consecuencia, estarán dirigidas a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria, y a determinar la identidad de los posibles autores.

Las diligencias preliminares tendrán una duración máxima de diez días hábiles, al término de los cuales se decidirá la apertura de la investigación o el archivo del caso. Contra la resolución de apertura de investigación no procederá recurso alguno, deberá ser debidamente motivada. En este período el profesor podrá solicitar que se le reciba versión libre sobre los hechos.

En todos los casos se advertirá al profesor que rinde versión libre, que no estará obligado a declarar en contra de sí mismo, aunque se le motivará a declarar la verdad respecto de los hechos objeto de la investigación preliminar.

Serán reservadas las diligencias preliminares, la investigación disciplinaria, los pliegos de cargos, y los descargos. Los fallos serán públicos una vez ejecutoriados. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso al expediente. Para garantizar el derecho de defensa, el profesor investigado podrá solicitar que, a su costa, se le expida copia de toda la actuación.

**Parágrafo 1.** Toda resolución que ordenare diligencias preliminares, o la apertura de la investigación deberá ser notificada al profesor.

b. Investigación. La investigación tendrá por objeto establecer:

- Si se ha cometido alguna falta disciplinaria;
- Quién o quiénes son los autores o partícipes del hecho;
- Los motivos determinantes y demás factores que pudieron influir en la comisión de la falta;
- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el hecho presuntamente constitutivo de falta disciplinaria;
- Las condiciones profesionales y personales del profesor investigado, su conducta anterior y sus antecedentes disciplinarios.

**Parágrafo 2.** La sanción disciplinaria será proporcional a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias a que hace referencia este numeral.

c. Decisión.

- Formulación de cargos. Cuando del desarrollo de la investigación se concluya que el profesor pudo haber incurrido en una falta disciplinaria, el investigador le formulará pliego de cargos. En caso contrario, dispondrá la finalización de procedimiento mediante resolución motivada.
- La formulación de cargos se hará mediante resolución que contendrá: i) una relación de los hechos materia de investigación; ii) una referencia a las pruebas practicadas y su valoración; iii) la referencia de las normas que se consideraren violadas; iv) el término dentro del cual el investigado deberá presentar los descargos, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos.
- Notificación. Con el fin de notificar el pliego de cargos se citará al investigado por el medio que se considerare más eficaz, para que se presente a la diligencia de notificación ante la autoridad competente: Decano, Vicerrector Académico, Rector o quien haga sus veces. Si transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la citación, el investigado no se presenta a notificarse de los cargos, se le notificará por edicto publicado en la secretaría de la dependencia a la que pertenece el profesor, se le enviará una copia del mismo a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en la Fundación Universitaria Internacional de Colombia UNINCOL y se continuará la investigación hasta su culminación.
- Descargos. El profesor investigado deberá hacer sus descargos por escrito ante el funcionario que se los formule. El funcionario competente decretará las pruebas solicitadas por el profesor investigado, siempre y cuando fueren conducentes al esclarecimiento de los hechos; contra la negativa procederán los recursos ordinarios.
- Finalización de la investigación. En todo caso, las decisiones de fondo se tomarán durante los quince (15) días siguientes mediante resolución que debe contener lo siguiente:
  - o Síntesis de los hechos y descargos del profesor investigado
  - o Análisis de las pruebas que sustentan o desvirtúan la responsabilidad del investigado
  - o Las normas infringidas, la calificación de la falta
  - o La parte resolutive, la sanción que se impone o la remisión a la siguiente instancia
  - o Notificación. La resolución que decida de fondo el proceso disciplinario se notificará personalmente al profesor, y en su defecto, mediante el envío de copia de la misma a la dirección de correo electrónico que tuviere registrada el profesor en UNINCOL.

- d. Recursos. Contra las resoluciones del Decano o el superior inmediato que finaliza la acción disciplinaria, proceden los recursos de reposición y de apelación, éste último, ante el superior del decano o quien hace sus veces. Contra las expedidas por el Rector procederán los mismos recursos, los cuales decidirá el Consejo Superior. Los recursos se interpondrán por escrito en los cinco (5) días que continúan a la notificación.

## **CAPÍTULO XI. VIGENCIA**

### **ARTÍCULO 67. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

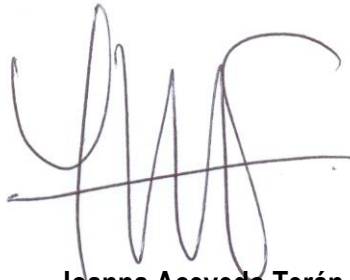
La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Académico de la Fundación Universitaria Internacional de Colombia.

### **ARTÍCULO 68. VIGENCIA**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase,**

en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



**Joanna Acevedo Terán**  
Rectora

Fundación Universitaria Internacional de Colombia - UNINCOL





Calle 39ª No. 19-18  
PBX: +57 1 7810645  
[www.unincol.edu.co](http://www.unincol.edu.co)  
Bogotá D.C, Colombia

